



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00050-00

Interlocutorio Nro.88

Teniendo en cuenta que el extremo demandante en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos dentro del término concedido para subsanar la falencia que presentaba el libelo demandatorio guardó silencio sobre el particular, se D I S P O N E:

*PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderada judicial por **KARLLEM LICETH SAAVEDRA PRETEL** y dirigida en contra de **RAMIRO GOMEZ GONGORA**.*

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ